DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN:	20001-33-33-002-2021-00003-00
DEMANDANTE:	HEMOCENTRO Y NIDAD DE AFERRESIS S.A.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

Proviene el presente proceso del Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral de Valledupar, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de enero de 2021.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, procedente del Juzgado Segundo (2) Administrativo Oral de Valledupar.

2.- Librar orden de pago a favor de HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A., en contra de la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M. CTE ($ 51.472.410), correspondiente o representado en 18 facturas de cambio suscritas por la entidad demandada, originadas en el servicio de suministro de hemocomponentes y/o derivados de la sangre humana que recibió la entidad ejecutada.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de exigibilidad de la pretensión, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ROMULO AMADIS PINTO SOLANO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

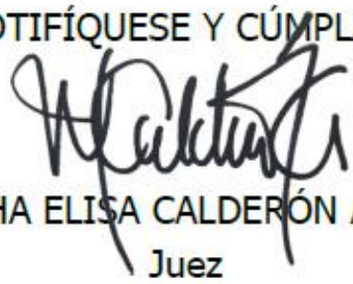

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas técnicos en la plataforma.

LUCALI